

En la Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil dieciséis
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en calle Comercio, frente al número 86 (ochenta y seis), colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:————————————————————————————————————
RESULTANDOS
1 El veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/318/2016, misma que fue ejecutada el veintinueve del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2 El trece de abril de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado escrito de observaciones y pruebas a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40; 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fraccion II, 23, 25 apartado A BIS, segción primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

-::-

INVEA DE





Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS

/LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:
ME CONSTITUI PLENAMENTE EN EN DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION, TRAS
CORROBORARLO EN LA NOMENCLATURA OFICIAL Y POR ASI COINCIDIR CON LA FOTOGRAGIA INSERTA EN LA
ORDEN DE VERIFICACION, SE TRATA DE UN ANUNCIO DEL TIPO GALLARDETE, COLGADO EN UN POSTE DE
ALUMBRADO PUBLICO, DONDE SE LEE

RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN SE DESCRIBE LO SIGUIENTE: 1)

NO EXHIBE DOCUMENTACION AL MOMENTO, 2) EL TIPO DE ANUNCIO QUE SE ENCUENTRA INSTALADO ES DEL

TIPO GALLARDETE, SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES, 3) EN EL GALLARDETE SE OBSERVA PUBLICIDAD

DE:

De lo anterior, se desprende que el anuncio materia del presente asunto, corresponde por su instalación a un anuncio de gallardete, en términos de los artículos 3 fracción II de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el artículo 2 fracción VIII de su Reglamento, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:

Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal



2/10

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina núm, 132, piso 10. Col. Noche Brieria, C.P. 03720 inveadí di gob.



	"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
	II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley.
	Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal
	"Artículo 2. En la interpretación y aplicación del presente Reglamento se observarán las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y las siguientes:
	VIII. Gallardetes: Anuncios de material flexible o rígido instalados en postes diseñados para tal efecto;
Asimismo que se ref	asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a iere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente:
Se requiere : verificación au NO EXHIBE I	para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de ntes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:
en el territ	n el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que orio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su rización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:
Section 1	"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal" (sic)
Distrito Fe Revocable consta el a Distrito Fe moral la i Distrito Fe obtenga	en el caso en concreto, al tratarse de un anuncio tipo gallardete instalado en el ederal, requiere para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal e, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del ederal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o enstalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el ederal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso fon temporal.
procedimi	ecuencia y toda vez que de las constancias que integran el presente ento no-se acreditó que el anunció materia del presente procedimiento cuente cumento respectivo que acredite su legal instalación; siendo obligación del

2:1 .

AND STATE OF THE PROPERTY OF T



visitado, asumir la carga de la prueba respecto de contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación del anuncio que ahora nos ocupa, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, se hace evidente que se contraviene en consecuencia lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

En consecuencia, esta autoridad considera procedente imponer al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble ubicado en Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, y/o a la en su carácter de persona moral denominada anunciantes (tal y como se desprende de los elementos asentados en el acta de visita de verificación), UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y uno punto sesenta y ocho centavos (\$71.68), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de \$107,520.00 (CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DEL GALLARDETE materia del presente procedimiento de verificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción I, 12, 80 fracción I, 82 y 87 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:-----"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: -----Anunciante: Persona física o moral que difunda o publicite productos, bienes, servicios 1. o actividades;----"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..." (sic).----Artículo 80. Las sanciones por la comisión de infracciones a la presente Ley, serán impuestas de la siguiente forma: I. Al Instituto corresponde la imposición de las multas y los retiros de anuncios, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás ordenamientos que resulten aplicatiles.----"Artículo 82. Serán solidariamenta responsables del pago de las multas y de los gastos causados por el retiro de anuncios que ordene la autoridad, quienes hayan intervenido en la instalación del anuncio. Se presume, salvo prueba en contrario, que han intervenido en la instalación de anuncio:----





5/10



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/318/2016

	El publicista; y
// ///////////////////////////////////	El responsable de un inmueble"
<i>III.</i>	El anunciante, titular de la marca o producto o cualquier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, en los términos establecidos en esta Ley. (sic).————————————————————————————————————
	"Artículo 87. Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, arresto administrativo inconmutable de 24 a 36 horas y el retiro del anuncio a su costa, a la persona física que sin contar con la autorización temporal correspondiente, ejecute o coadyuve en la instalación de pendones o gallardetes en un inmueble público o privado, puente vehicular o peatonal, paso a desnivel, bajo-puente, muro de contención, talud, poste, semáforo, o en cualquier otro elemento de la infraestructura urbana" (sic).————————————————————————————————————
Publicidad necesarios verificación	es así en virtud de que en términos del artículo 82 último párrafo de la Ley de Exterior del Distrito Federal, esta autoridad puede allegarse de los elementos para la imposición de la sanción, por lo que toda vez que del acta de visita de es desprende que el anunciante es la persona moral denominada es procedente imponer la sanción relativa al anunciante a dicha noral y/o al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble ubicado en
	en esta Ciudad
anuncio m documento de verificado	n, de los razonamientos anteriores ha quedado precisado que respecto del ateria de este procedimiento de verificación, NO se acreditó contar con el prespectivo que acredite su legal instalación, y toda vez que del acta de visita ción, se desprende que el gallardete contiene publicidad relativa a la venta de con domicilio en
de la juriso términos d Federal, es	en esta Ciudad, mismo que se encuentra dentro dicción del Órgano Político Administrativo en Miguel Hidalgo, es por lo que en lel párrafo cuarto del artículo 87 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito esta autoridad determina procedente dar vista a la Dirección General Jurídica y no de la Delegación Miguel Hidalgo, para los efectos legales a que haya lugar
mínima, no	Toda vez que en la presente determinación administrativa se impone la multa es indispensable entrar al estudio de la individualización de la misma, lo apoya en la siguiente tesis:
Regisa Tristan Jurisp	na Época tro: 192796 cia: Segunda Sala rudencia e: Semanario Judicial de la Federación y su Gacefa
	SUR INVEADE
• ;	Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina núm. 132 piso 10 Col. Noche Buena, C.P., 03720 invead di dob mx



Tomo X, Diciembre de 1999 Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J.127/99

Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.----

Octava Época Registro: 214716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Octubre de 1993 Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos.

Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales, Secretario: Antolín Hiram González Cruz.------



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. ordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Cof. Noche Buena; C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx

6/10.



ÚNICA Por no acreditar contar con el documento respectivo que ampare la legal instalación del anuncio materia de este procedimiento, en términos del artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con los artículos 3 fracción II del mismo ordenamiento y 2 fracción VIII de Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resulta procedente imponer al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble ubicado en en esta Ciudad, y/o a la persona moral denominada en su carácter de anunciantes (tal y como se desprende de los elementos asentados en el acta de visita de verificación), UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y uno punto sesenta y ocho centavos (\$71.68), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de \$107,520.00 (CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DEL GALLARDETE materia del presente procedimiento de verificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción I, 12, 80 fracción I, 82 y 87 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.
EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN
Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:
A Se hace del conocimiento del C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble ubicado en en esta Ciudad, y/o a la persona moral denominada en su carácter de anunciantes (tal y como se desprende de los elementos asentados en el acta de visita de verificación), que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación "A" de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
B EL RETIRO DEL ANUNCIO DE GALLARDETE materia de este asunto, en términos del artículo 80 fracción I y 87 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal
En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:





RESUELVE
PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.————————————————————————————————————
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Se impone al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble ubicado en
en esta Ciudad, y/o a la persona moral denominada en su carácter de anunciantes (tal y como se desprende de los elementos asentados en el acta de visita de verificación), UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y uno punto sesenta y ocho centavos (\$71.68), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de \$107,520.00 (CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DEL GALLARDETE materia del presente procedimiento de verificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción I, 12, 80 fracción I, 82 y 87 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.
CUARTO SE APERCIBE al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble ubicado
en esta Ciudad, y/o a la persona moral denominada "GRUPO MILENIO" bienes raíces, en su carácter de anunciantes (tal y como se desprende de los elementos asentados en el acta de visita de verificación), y/o a interpósita persona con la que se entienda la ejecución de la presente resolución, para que en el caso de no permitir u oponerse al retiro de dicho anuncio materia del presente procedimiento, se le impondrá una multa consistente en treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, con independencia de hacer uso de la fuerza pública como medida de apremio, en términos de los artículos 19 Bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos del artículo 7 de dicho ordenamiento, relacionado con el 39 y 40 del citado Reglamento, en atención a que esta Instancia para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, las medidas de apremio previstas en la Ley en beneficio del orden público e interés general.—
QUINTO Hágase del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del

inmueble ubicado en



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132 piso 10
Gol. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf df.gob.mx



en esta Ciudad, y/o a la persona de en su carácter de anunciantes (tal y de se desprende de los elementos asentados en el acta de visita de verificación), que de acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el ar 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de ma supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Di Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedim económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Di Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa Distrito Federal.	como eberá ación y dos esta tículo anera istrito caso iento istrito
SEXTO Con fundamento en los artículos-59, 60 y 61 del Reglamento de Verifica Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento al C. Titular y/o Propier v/o Poseedor del inmueble ubicado en en esta Ciudad, y/o a la per moral denominada en en su carácter de anunciantes como se desprende de los elementos asentados en el acta de visita de verificación) tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo neces interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autorio promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Di Federal.————————————————————————————————————	sona (tal y , que surta sario, lad o
SÉPTIMO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Inst para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verifica a efecto de que proceda a la notificación y ejecución de la presente resolución, par cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Le Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglam de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así con dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita	ación ara lo ey de nento no lo
OCTAVO En términos de lo dispuesto en el Considerando TERCERO de la presolución administrativa, y con fundamento en el artículo 87 párrafo cuarto de la Le Publicidad Exterior del Distrito Federal, gírese oficio a la Dirección General Jurídica Gobierno en la Delegación Miguel Hidalgo, para los efectos legales a que haya lugar.	ey de y de
NOVENO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratado el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actaverificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento e	ıs de

OTEM. INVEADE



artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resquardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.————————————————————————————————————
El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
DÉCIMO Notifiquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Titular v/o Propietario v/o Poseedor del inmueble ubicado en
en esta Ciudad, <u>en</u> dicho domicilio, y/o a la persona moral denominada en su carácter de anunciantes en el domicilio ubicado en en esta Ciudad, <u>en</u> en esta Ciudad, <u>en</u> en esta Ciudad, <u>en</u>
Ciudad (mismo que aparece en la página de internet (http://grupomilenio.com/desarrollo/carlos-b-zetina), en términos de lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7
DÉCIMO PRIMERO CÚMPLASE.
Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.————————————————————————————————————
EJOD/LFS/LARU

